

## RESOLUCIÓN No. 040 – 2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** En la Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de abril de dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por la Señora ANA RUTH FLORES, actuando en su condición personal, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública por no haber resuelto en el plazo determinado por ley.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil once (2011), la Señora Ana Ruth Flores, actuando en su condición personal; presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión contra de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, por no entregarle la información siguiente: “1) Cuanto se gastó (total en lempiras) en la campaña en medios de comunicación “se mata el zancudo así” o la campaña contra el dengue; 2) Copia de los contratos con las empresas de publicidad que manejó la campaña y los subcontratos con las empresas con medios de televisión, radio y prensa escrita; y 3) Copia de los cheques que se emitieron para pagar la campaña”.

**CONSIDERANDO:** Que la Señora Ana Ruth Flores acompaña a su Recurso de Revisión la siguiente documentación; 1) Copia de la solicitud de información presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública ante la Unidad de Transparencia en fecha 24 de enero de 2011; 2) Copia de constancia de recibo de la solicitud en mención; 3) Copia de nota de prórroga de fecha 8 de febrero de 2011; y 4) Copia de tarjeta de identidad de la Señora Ana Ruth Flores Puerto número 0801-1982-00598.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha primero (1) de marzo del año dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto requirió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública la información relacionada con el expediente de mérito; habiéndose remitido en fecha ocho (8) de marzo del corriente a las oficinas de la Presidencia del Instituto el detalle de la información entregada a la ahora recurrente, Ana Ruth Flores.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de marzo de dos mil once (2011) la Comisionada Agurcia devolvió las presentes diligencias a la Gerencia Legal del Instituto para que se pronunciase mediante el dictamen que en derecho corresponde.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente en el detalle de la solicitud de información, que la Señora Ana Ruth Flores recibió en fecha ocho (8) de marzo de dos mil once (2011) la siguiente información: 1)Copia de contrato con la agencia

de publicidad Géminis Publicidad y Mercadeo S. de R.L.; 2)Copia de los subcontratos realizados con diversas agencias de publicidad; y 3)Copia de los cheques emitidos a nombre de las agencias de publicidad encargada de difundir la campaña contra el dengue.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública amplió el plazo para entrega de información.

**CONSIDERANDO:** Que el Informe de Inspección GL-16 realizado en las oficinas administrativas de la Secretaría de Salud arroja los siguientes datos: 1) La información solicitada por la recurrente fue entregada extemporáneamente en fecha 8 de marzo del año en curso; 2) La información solicitada por la peticionaria fue remitida al Departamento de Administración dentro del término legal, sin embargo, fue hasta en fecha 4 de marzo mediante Oficio No. 366-2011-GASS suscrito por Moisés Torres López que se indicó que la información no está siendo denegada por esa gerencia; sino que el retraso de la entrega de la información se debe a que el origen de los fondos provienen de la Dirección General de Regulación Sanitaria.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de marzo del año en curso la Licenciada Ana Ruth Flores se personó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública manifestando que la información le fue entregada en fecha 8 de marzo, misma que se encontraba incompleta, y que su criterio falta el contrato suscrito entre Corporación Televicentro y la Secretaría de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen, en el que recomienda que se declare Con Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la señora Ana Ruth Flores.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida.

Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

**CONSIDERANDO:** Que los solicitantes tendrán el derecho a presentar el Recurso de Revisión contra la Institución Obligada, enmarcándose dentro de los siguientes supuestos: **1)**La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley; **2)**La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada; **3)**La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada; **4)**La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; y **5)**La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

**CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que lo solicitado a la Secretaría de

Estado en el Despacho de Salud Pública, es información pública que debe ser entregada a la recurrente.

### **POR TANTO**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar Con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Señora Ana Ruth Flores, actuando en su condición personal, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a la recurrente la información solicitada siguiente: “Copia del contrato suscrito entre Corporación Televicentro y la Secretaría de Salud Pública”.

**TERCERO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

**Guadalupe Jerezano Mejía**  
**Comisionada Presidente**

**Gilma Agurcia Valencia**  
**Comisionada**

**Arturo Echenique Santos**  
**Comisionado**